

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 24 DE ABRIL DE 1969

NÚM. 94

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR NUM. 23

El Excmo. Sr. General Jefe de Estado Mayor de la 7.^a Región Militar, participa a este Gobierno Civil por escrito número 4.886 de fecha 18 de los corrientes, encontrarse próxima la incorporación a los Centros de Instrucción y Reclutamiento (C. I. R.) de los reclutas del segundo llamamiento del reemplazo de 1968, habiéndose dictado al respecto las siguientes normas:

1.º Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde su casa a la Caja de Recluta que les corresponda por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar, según dispone el artículo 299 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Las Empresas civiles deberán aceptar dichas bajas sin poner impedimento.

2.º Desde el día que salen de sus casas, los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por el Ayuntamiento se les facilitará Socorro de Marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja los cuales serán reintegrados por los C. I. R.s a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisen realizar comida alguna en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún Socorro de Marcha.

3.º Queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase, durante la marcha desde las Cajas de Recluta a los C. I. R.s.

Las Cajas de Recluta entregarán a cada recluta un saco petate reglamentario, en el momento de la concentración.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, y especialmente por parte de todos los Alcaldes de los Ayuntamientos

de la provincia, mozos y Empresas civiles de transportes.

León, 22 de abril de 1969.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

2178

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Esta Excmo. Diputación en sesión de 28 de marzo último con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Economía, acordó modificar las tarifas de la Ordenanza que regula las visitas a las Cuevas de Valporquero, cuyo reajuste obedece a los cuantiosos gastos que ha motivado la adaptación interior y acondicionamiento, accesos, alumbrado y otros, a la Sala de las Maravillas, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 y concordantes de la Ley de Régimen Local vigente, se expone al público este acuerdo juntamente con las tarifas de la Ordenanza por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen al efecto.

León, 14 de abril de 1969.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez.

2166

* * *

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Ponferrada 2.^a

Ayuntamiento de
San Esteban de Valdueza

Don Roberto López Díez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la expresada Zona, de la que es Recaudador titular doña Concepción Robles Balbuena,

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos individuales que instruyo contra los deudores a la Hacienda Pública que luego se dirán y por los conceptos y ejercicios que asimismo se detallan, he dictado

con fecha 8 de marzo de 1969, la siguiente:

Providencia.—Hallándose probados con las diligencias que anteceden no ser posible notificar al deudor sus descubiertos para con la Hacienda, ni tampoco la providencia de embargo de los bienes inmuebles y desconociéndose asimismo quien sea la persona o Entidad a cuya custodia, cuidado, administración o cargo se hallen los bienes embargados o los usufructúen como arrendatario de los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación; requiérase al deudor objeto de este expediente, por medio de edictos que serán insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuestos al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza, para que en el plazo de ocho días siguientes a la inserción del anuncio en el periódico oficial, se personen en el expediente, bien por sí o por medio de representante legal, para oír y entender en cuantas notificaciones sea preciso practicar, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de continuar el expediente en la forma prevenida en el apartado segundo del artículo 127 de dicho Estatuto de Recaudación.

Requírasele asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de dicho texto, para que en el término de quince días siguientes a esta notificación, presente en esta Oficina Recaudatoria, sita en Ponferrada, Avenida Ferrocarril, calle 502, número 8, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento también de suplirlos a su costa en la forma prevenida en dicho precepto legal y Ley Hipotecaria.

Deudor: Julián Blanco Blanco

Débito: 130 pesetas.

Concepto: Rústica.

Año: 1965.

Finca embargada como de la propiedad de este deudor:

Prado regadío de tercera, al polígono 20, parcela 497, a Vallinas, de 13,24 áreas, que linda: Norte, Jesusa Pérez Blanco; Este, Balbina Blanco Rodríguez y otro; Sur, Josefa Prada Blanco; Oeste, Emilio Rodríguez Blanco.

La finca descrita se encuentra enclavada en término de Santa Lucía, del Municipio de San Esteban de Valdueza.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Ponferrada, 20 de marzo de 1969.— El Auxiliar, R. López Díez. — Visto Bueno: El Jefe del Servicio, A. Villán Cantero. 1763

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 8 de abril de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio

que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de PLASTICOS DE LEON, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas por las operaciones de ejecución de servicios y venta a mayoristas y minoristas integradas en los sectores económico-fiscales número 5.327 para el período de año 1969 y con la mención de LE-26.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| HECHOS IMPONIBLES | ART. | Bases tributarias | TIPO | CUOTAS |
|-----------------------------|-----------|---------------------|--------|-----------|
| TRAFICO DE EMPRESAS | | | | |
| Prestación de servicios | 186, 1 e) | 1.300.000 | 2,00 % | 26.000,— |
| Venta de Ftes. a mayoristas | 186, 1 e) | 20.000.000 | 1,50 % | 300.000,— |
| Venta de Ftes. a minoristas | 186, 1 e) | 12.000.000 | 1,80 % | 216.000,— |
| | | Total | | 542.000,— |
| ARBITRIO PROVINCIAL | 41 | 0,70, 0,50 y 0,60 % | | 181.100,— |
| | | Total | | 723.100,— |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en setecientos veintitrés mil cien pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo las cuotas inferiores a 2.000 pesetas con pago en 20 de junio y en dos plazos las cuotas restantes con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por

actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la

Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1969.— P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 2096

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción número 1.294/68, incoado contra D. Baltasar Alonso López, vecino de Miñambres de la Valduerna, por infracción Reglamento de 23 de febrero de 1967, existe una Resolución dictada por esta Delegación con fecha 18 de marzo de 1969, por la cual se le impone una sanción de doscientas cincuenta pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, D. Baltasar Alonso López, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve.— José Subirats Figueras. 2058

* * *

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción número 63/69, incoado contra D. Lauren Mancebo Villafañe, vecino de Cea, por infracción del artículo 76 del Reglamento de 23 de febrero de 1967, existe una Resolución dictada por esta Delegación con fecha 10 de los corrientes, por la cual se le impone una sanción de doscientas cincuenta pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, D. Lauren Mancebo Villafañe, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.— José Subirats Figueras. 2168

Administración Municipal

Ayuntamiento de Matallana de Torío

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario los documentos siguientes:

Padrón del arbitrio municipal sobre urbana.

Padrón del arbitrio municipal sobre rústica.

Expediente n.º 1 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de gastos en vigor.

Matallana de Torío, 16 de abril de 1969.—El Alcalde, Eloy Rodríguez.

2066 Núm. 1398.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de Turcia

Habiendo sido aprobados por esta Corporación, los documentos que a continuación se dirán, dichos documentos permanecerán expuestos al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría Municipal, al objeto de su examen y reclamaciones.

Ordenanzas sobre la prestación del servicio médico-farmacéutico de beneficencia.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana para el presente ejercicio.

Padrón del arbitrio provincial sobre la riqueza rústica para el presente ejercicio.

Padrón arbitrio no fiscal sobre solares sin edificar, para el presente ejercicio.

Rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1968.

Turcia, a 15 de abril de 1969.—El Alcalde, Justo Pérez.

2068 Núm. 1399.—154,00 ptas.

Ayuntamiento de Valdemora

Aprobado el expediente de modificación de crédito 1/69 por transferencia del superávit del ejercicio de 1968 a las partidas insuficientes del presupuesto de 1969, por la presente se pone de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones pertinentes.

Valdemora 15 de abril de 1969.—El Alcalde, Bonifacio Alonso.

2061 Núm. 1400.—77,00 ptas.

Ayuntamiento de Santas Martas

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento los documentos que se expresan, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, para poder ser examinados por quienes lo deseen y formular las reclamaciones

que contra los mismos estimen oportunas.

Presupuesto municipal ordinario para el año actual.

Cuenta-liquidación del presupuesto ordinario de 1968.

Santas Martas, 15 de abril de 1969. El Alcalde (ilegible).

2062 Núm. 1401.—99,00 ptas.

Ayuntamiento de Castrotierra de Valmadrigal

Durante el plazo reglamentario, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el corriente ejercicio de 1969.

Liquidación o cuenta general del presupuesto de 1968, cuenta de valores independientes así como la cuenta del patrimonio municipal, correspondiente al referido año de 1968.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrotierra, 14 de abril de 1969.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

2063 Núm. 1402.—99,00 ptas.

Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario aprobado para el ejercicio actual, al objeto de reclamaciones por los interesados.

Villamontán de la Valduerna, 16 de abril de 1969.—El Alcalde (ilegible).

2110 Núm. 1440.—77,00 ptas.

Ayuntamiento de Castrocalbón

La cuenta general del presupuesto ordinario de 1968, la de Administración del Patrimonio, la de Caudales y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto quedan, con sus justificantes, expuestas al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, admitiéndose durante este plazo y ocho días más los reparos y observaciones que por escrito se formulen.

Castrocalbón, 17 de abril de 1969.—El Alcalde (ilegible).

2112 Núm. 1441.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo

Confeccionado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario para el abastecimiento de aguas en fuentes públicas a la localidad de Valdefuentes del

Páramo, queda de manifiesto en esta Secretaría para oír reclamaciones por espacio de quince días.

Valdefuentes, 18 de abril de 1969.—El Alcalde (ilegible).

2116 Núm. 1442.—66,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado con el número 215 de 1965 y que después se harán mención, se ha dictado la que entre otros contiene los siguientes particulares:

«Sentencia.—En la ciudad de León a once de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia del Juzgado número dos de los de León y su partido, los precedentes autos del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante D. Santiago Pérez Martínez, mayor de edad, soltero, Contratista de Obras y vecino de León, representado por el Procurador D. José Muñiz Alique y defendido por el Letrado D. Juan Rodríguez Lozano; y de la otra y como demandados el Excelentísimo Sr. D. Eduardo Aufrán Flórez y D. Alejandro Aufrán Arias Salgado y D. José Aufrán Flórez y don José Antonio, D. Eduardo, D. José Ignacio, D.ª María Cristina, D.ª María de los Dolores, D.ª María del Pilar y doña María Leticia Aufrán Arias Salgado, los tres primeros con domicilio en Villazala, en La Dehesa de Hinojo, y el resto con domicilio ignorado, y asistidas D.ª Cristina, de su marido don Andrés Corsino de la Riera González, D.ª María Dolores y su marido don Aurelio Quirós Ferranz, la D.ª María del Pilar de su marido D. Enrique Coca Rodeyro y D. María Leticia de su esposo D. Juan Francisco Bandeira Vázquez, representados por el Procurador D. Luis Gordo Calvo y defendidos por el Letrado D. Eduardo Aufrán los dos primeros, y declarados en situación de rebeldía procesal los restantes; sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda presentada por D. Santiago Pérez Martínez, debo de absolver y absuelvo a los demandados, de lo que en ella se suplica; todo ello sin hacer expresa condena en costas. Por la rebeldía de los demandados no personados, notifíqueseles esta resolución en la forma prevenida por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Ga-

lindo. — Rubricado. — Publicada el mismo día de su fecha».

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes no personados, expido y firmo el presente en la ciudad de León, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve.— Juan Aladino Fernández Agüera.

2054 Núm. 1369.—418,00 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo número Uno de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de lo convenido en acto de conciliación, que ante esta Magistratura se sigue con el número 36 de 1968 —Autos núm. 701 de 1968, a instancia de D. Gilberto Velasco Alvarez y seis más, contra la Empresa don Angel López López «Antracitas López», sobre reclamación de salarios, para hacer efectiva la cantidad de 57.191,50 pesetas, en concepto de resto de principal, y la de 8.000,00 pesetas presupuestadas para las tasas y gastos del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días y condiciones que se expresarán, el bien siguiente:

La concesión minera, denominada «Fenicia», expediente número 9.196, que ocupa una extensión superficial de 40 pertenencias, sita en Valdeguiza y el Cogollo, término municipal de Fabero, tasada pericialmente en la cantidad de 193.600,00 pesetas

En primera subasta, el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo número 1, el día diecinueve del próximo mes de mayo, a las once treinta horas.

En ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Si no hubiere posturas que alcancen el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señala para el día diecisiete de junio próximo, a las once treinta horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento.

Si tampoco hubiese postores para esta segunda subasta, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración, el día quince de julio próximo, a las once treinta horas.

En cualquier caso, se advierte:

1.º—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º—Al amparo de los artículos

1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá la parte ejecutante, dentro de los seis días siguientes después de la primera subasta, o, de la segunda, en su caso, pedir se le adjudiquen en pago los bienes objeto de subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve—Francisco José Salamanca.—Rubricado.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricado.

2176 Núm. 1453.—407,00 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo n.º 2 de León.

Hace saber: Que en autos número 112/69, se ha dictado sentencia in voce cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia: En León, a 28 de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 2 de León, D. Luis Fernando Roa Rico, los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes de una como demandante Arseli Pérez Rojo, asistido del Letrado D. Joaquín Suárez; Máximo Sánchez en juicio sobre salarios.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Arseli Pérez Rojo, contra la Empresa Máximo Sánchez, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone al actor la cantidad de diez mil pesetas más el 6 por 100 de ésta en concepto de indemnización por perjuicios por mora.

Se advierte a las partes que contra el fallo precedente no cabe recurso.— Luis Fernando Roa Rico.—Alejo Carlos de Armendia y Palmero.—Rubricados.

2046 Núm. 1388.—176,00 ptas.

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo n.º 2 de León.

Hace saber: Que en autos 1.526/68, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia. — En León a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 2 de León, los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes, de una como demandante Albertino González Ferreira, de otra como demandados Amilivia y Zapatero, Mutualidad Laboral del Carbón del Noroeste, Caja Nacional, Servicio de Reaseguro, en juicio sobre accidente, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Albertino González Ferreira, debo declarar y declaro que dicho trabajador ha estado afecto de incapacidad laboral transitoria, sobre-

venida de accidente de trabajo, desde el veintinueve de agosto al veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, condenando a la Empresa Amilivia y Zapatero, con carácter directo, y a Caja Nacional de forma subsidiaria, a que abonen a dicho trabajador el 75 por 100 del salario de cuatrocientas pesetas diarias por el indicado período de tiempo de incapacidad. Y que debo absolver y absuelvo a la aseguradora Mutualidad Laboral del Carbón del Noroeste.

Se advierte a las partes que contra el fallo precedente pueden interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada Amilivia y Zapatero, actualmente en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a doce de abril de mil novecientos sesenta y ocho.— Luis Fernando Roa Rico.—Rubricado. Alejo Carlos de Armendia y Palmero.—Rubricado.

2047 Núm. 1398.—297,00 ptas.

Anuncio particular

Comunidad de Regantes en constitución de la zona de la margen izquierda del río Cea en Sahelices del Río (León)

Se convoca a todos los propietarios, que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas de la presa Dehesa y Los Linares, para riego de las tierras situadas en la margen izquierda del río Cea, en término municipal de Sahelices del Río, a la Junta General que tendrá lugar el día 13 de mayo de 1969, en los locales del Ayuntamiento de Sahelices del Río, a las 16 horas en primera convocatoria y a las 17 horas del mismo día en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Examen y aprobación de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego, que han de regir la Comunidad.

2.º Formación de la relación nominal definitiva de los futuros usuarios de las aguas, con expresión de la superficie regable que respectivamente corresponde a cada uno.

3.º Renovación de la comisión encargada de formular los proyectos para someter a la deliberación a acuerdo de la Comunidad.

4.º Ruegos y preguntas.

Sahelices del Río, a 21 de abril de 1969.—El Presidente de la Comisión Organizadora (ilegible).

2175 Núm. 1452—198,00 ptas.

LEON
IMPRESA PROVINCIAL

1969